



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas del nueve de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primero término, en uso de la voz, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el recurso de apelación **SUP-RAP-215/2017**, sometió a consideración del pleno el proyecto en el que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-215/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los recursos de apelación **SUP-RAP-196/2017**, **SUP-RAP-208/2017** y **SUP-RAP-216/2017**, sometió a decisión de las magistradas y

de los magistrados, los proyectos de referencia en los que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-196/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. La Sala Regional con sede en Guadalajara es competente para conocer y resolver del medio de impugnación relacionado con la fiscalización de las elecciones de diputados locales, presidentes municipales y regidores del Estado de Nayarit.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer de la demanda escindida contra la resolución de fiscalización en el ámbito correspondiente a la elección de gobernador; proceda la Secretaría General de Acuerdos en los términos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, precisadas en la presente resolución.

SUP-RAP-208/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. La Sala Regional con sede en Guadalajara es competente para conocer y resolver del medio de impugnación relacionadas con la fiscalización de las elecciones de diputados locales, presidentes municipales y regidores del Estado de Nayarit.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer de la demanda escindida contra la resolución de fiscalización en el ámbito correspondiente a la elección de gobernador; proceda la Secretaría General de Acuerdos en los términos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, precisadas en la presente ejecutoria.

SUP-RAP-216/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. La Sala Regional con sede en Monterrey es competente para conocer y resolver del medio de impugnación relacionadas con la fiscalización de las elecciones de diputados locales y presidentes municipales del Estado de Coahuila.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer de la demanda escindida contra la resolución de fiscalización en el ámbito correspondiente a la elección de gobernador; proceda la Secretaría General de Acuerdos en los términos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, precisadas en la presente ejecutoria.



Tomada la votación correspondiente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Por su parte, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-551/2017**, sometió a consideración de la y los integrantes de la sala superior el proyecto en el cual propuso lo siguiente:

SUP-JDC-551/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del juicio ciudadano promovido por Viridiana Nieto Solís.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Una vez sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la voz, la magistrada Mónica Arali Soto Fregoso, instructora y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-547/2017** y **SUP-JDC-553/2017**, así como en los recursos de apelación **SUP-RAP-194/2017**, **SUP-RAP-200/2017** y **SUP-RAP-213/2017**, sometió a decisión de la magistrada presidenta y magistrados los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-547/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-553/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey, es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-194/2017

Debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente SUP-RAP-194/2017, se integre un nuevo recurso de apelación, a fin de que: **1.** El recurso en que se dicta el presente acuerdo sea devuelto a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en su calidad de instructora; y **2.** Un diverso expediente de recurso de apelación se turne a la Sala Regional Guadalajara, para que resuelva lo que en derecho proceda respecto del agravio relacionado con el apartado 31.4 de la resolución impugnada.

SUP-RAP-200/2017

PRIMERO. Se escinde la materia del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

SUP-RAP-213/2017

PRIMERO. Se escinde la materia del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

Tomada la votación, por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-560/2017, SUP-JDC-561/2017, SUP-JDC-562/2017, SUP-JDC-564/2017 y SUP-JDC-565/2017**, así como en el de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-277/2017**, sometió a decisión del pleno los asuntos de cuenta en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-560/2017 y acumulados

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-JDC-561/2017, SUP-JDC-562/2017, SUP-JDC-564/2017 y SUP-JDC-565/2017 al diverso SUP-JDC-560/2017; por tanto, **glósese** copia certificada de los puntos resolutivos de este proveído a los asuntos acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a juicios para la protección de los derechos partidistas de los militantes, competencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes identificados en el rubro para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Revolucionario Institucional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JRC-277/2017

ÚNICO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado.

Tomada la votación los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO